

445A



CONVENIO
entre
LA UNIVERSIDAD DE POITIERS, FRANCIA
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

Por una parte, la **Universidad de Poitiers**, con domicilio en 15, rue de l'Hôtel Dieu 86034 POITIERS Cedex France, representada por su Presidente Yves JEAN, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968 CP.: 11200 MONTEVIDEO Uruguay, representada por su Rector Dr. Rodrigo AROCENA

Preámbulo:

Conscientes de sus misiones de enseñanza, formación e investigación,
Conscientes de la necesidad de desarrollar relaciones de cooperación cultural, científica, técnica en términos de formación y de investigación.

Visto el acuerdo de cooperación entre la Universidad de Poitiers y la Universidad de la República, las dos partes deciden:

Artículo 1

El acuerdo entre las dos instituciones tiene como objetivo consolidar y desarrollar la colaboración entre la Universidad de la República y la Universidad de Poitiers en los campos de la formación y/o la investigación declaradas de interés común por ambas partes.

Artículo 2

Las dos universidades se comprometen a promover y a desarrollar intercambios universitarios de docentes, investigadores y estudiantes en el marco de programas de interés común para los cuales se habrá obtenido financiamiento.

La aplicación de la cooperación basada en este acuerdo se apoya en las Facultades y Servicios involucrados. Si fuera necesario, se redactará un anexo específico para cada actividad prevista, indicando todos los detalles de esta colaboración. Dichos anexos deberán ser aprobados por las autoridades de las dos instituciones y adjuntos al acuerdo marco.

Artículo 3

Los intercambios de personal entre las dos instituciones se realizarán, en principio, cada año según las necesidades expresadas y los acuerdos celebrados entre los centros de formación, de investigación, o las Facultades interesadas.

Artículo 4

Los estudiantes inscritos en una u otra de las universidades signatarias, desde el segundo año de Licenciatura hasta el Doctorado podrán, en el cumplimiento de la normativa vigente, realizar una pasantía de estudios, participar en investigación o realizar cursos integrados a los programas de estudios.

Luego de acordar las disciplinas pertinentes, la validación de los estudios seguidos en una universidad puede ser reconocida por la otra universidad, según la correspondencia de asignación de créditos a definir por las dos partes.

El personal académico y los estudiantes que participen en actividades previstas por el presente convenio deberán proceder de acuerdo a las leyes del país anfitrión, así como de las normas y procedimientos de la universidad de acogida.

Artículo 5

Cada institución se compromete a definir proyectos de investigación conjunta y a desarrollarlos con la participación de personal, investigadores y/o estudiantes de las dos instituciones.

Artículo 6

Cada institución se compromete la elaboración de programas o currículum de formación de diplomas reconocidos por cada una de ellas, a la participación en los cursos, y al fortalecimiento de los conocimientos y competencias en materia de educación y de investigación.

Artículo 7

Se estimulará el intercambio de información, especialmente en materia de investigación, entre los miembros de ambas instituciones que estén participando en actividades de cooperación.

La propiedad intelectual de los descubrimientos pertenece a ambas instituciones firmantes del presente convenio y las publicaciones relacionadas a los descubrimientos sólo podrán publicarse luego de mutuo acuerdo.

Artículo 8

Ambas universidades se comprometen a buscar los medios financieros necesarios para la aplicación de este convenio. Ambas universidades se comprometen igualmente a solicitar, cada vez que sea necesario, la ayuda y la asistencia logística de organizaciones involucradas en materia de cooperación y de apoyo a la realización de programas conjuntos de desarrollo.

Artículo 9

El Presidente de la Universidad de Poitiers y el Rector de la Universidad de la República o en su caso quien se designe en su representación, intercambiarán anualmente un informe a los efectos de hacer el balance de la cooperación y de examinar la evolución de ésta.

Artículo 10

El presente convenio tiene una duración de tres (3) años a partir de la fecha de la firma pudiendo renovarse automáticamente salvo que alguna de las partes exprese por escrito su voluntad de modificarlo o rescindirlo con una anticipación de 30 días al vencimiento.

Artículo 11

El presente convenio se escribe en francés y español, siendo ambas versiones igualmente válidas.


Dr. Rodrigo AROCENA
Rector
Universidad de la República



Montevideo

04 SET. 2013

Poitiers

Prof. Yves JEAN
Presidente



Universidad de Poitiers